

**Resolución No. 27**  
**(Neiva (H), 11 de mayo de 2026)**  
**Por medio de la cual se resuelve una oposición**

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición al trámite con radicado No. 1049100 del 17 de abril de 2026; a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 17 de abril de 2026, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.626, radicó<sup>1</sup> ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 27 del 17 de abril de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 900.359.521-2, en la cual se habría aprobado el nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad en cuestión. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 1049100.

**SEGUNDO:** El 06 de mayo de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12125152, quien manifestó obrar en calidad de "LIQUIDADOR PRINCIPAL" de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, radicó la petición de asunto: "OPOSICIÓN al trámite registral No. 1049100 – Recibo No. S001954859 – Radicado el 17/04/2026 a las 09:43:27 – Acta No. 27 del 17 de abril de 2026 – Inscripción No. 208260 – INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN – NIT 900.359.521-2."<sup>2</sup>.

En la oposición al trámite registral, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ sustentó sus argumentos en que la solicitud fue promovida por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien, según afirma, no ostentaba ninguna calidad dentro de la sociedad como "administrador, liquidador o representante legal" y, por el contrario, correspondía a un tercero ajeno a esta. Sobre el particular, señaló:

**"I. OBJETO DE LA OPOSICIÓN**

*Solicitar respetuosamente que esa Cámara de Comercio del Huila, en ejercicio de su función registral reglada, **SE ABSTENGA DE INSCRIBIR** el documento radicado bajo el código de barras No. 1049100 y recibo No.*

<sup>1</sup> Tal como consta en la evidencia de verificación biométrica que se generó al momento de la radicación del trámite.

<sup>2</sup> Petición que se radicó con el No. CCH@E26-4539



**Cámara de Comercio  
del Huila**

*S001954859, por encuadrarse plenamente en la causal segunda del numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, esto es, por tratarse de un acto que **no es de procedencia del titular de la información, al provenir de un tercero ajeno a la entidad para el momento de la radicación.** Adicionalmente, solicito se conceda el plazo de dos (2) días hábiles para aportar la denuncia penal correspondiente, en los términos de la parte final del citado numeral." (Subrayado propio)*

Adicionalmente, el opositor manifestó que el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE no figuraba como administrador de la sociedad, por cuanto habría sido removido previamente; y que la representación legal recaía en él (ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ), en calidad de liquidador principal, así como en la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, en calidad de liquidadora suplente.

De lo anterior, resulta importante precisar que, para la fecha de radicación de la oposición, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ no ostentaba la representación legal de la sociedad en calidad de liquidador principal, como lo aduce en su escrito.

Esto, por cuanto el acto de registro No. 82181 del 24 de abril de 2026 (inscrito en el libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras), mediante el cual se registró su nombramiento como liquidador, así como el de la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, fue recurrido por la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ el 27 de abril de 2026, circunstancia que genera la suspensión inmediata de sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su turno, se aclara que tanto en el momento en que se radicó la solicitud de inscripción (17 de abril de 2026), como en la radicación de la oposición al trámite registral (06 de mayo de 2026); la representación legal de la sociedad era ejercida por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien precisamente radicó para registro el acta No. 27 del 17 de abril de 2026 (trámite No. 1049100 objeto de oposición).

Finalmente, el opositor señaló en su escrito, que la reunión presuntamente no se llevó a cabo en el domicilio de la sociedad, y que la convocatoria no habría sido efectuada por el liquidador principal, así como tampoco correspondería a una reunión celebrada por derecho propio; situaciones que escapan por completo de los requisitos para la viabilidad de la oposición a solicitudes de registro. Dichos reparos, podrán ser debatidos utilizando los medios que permiten actualmente el ordenamiento jurídico; dentro de los cuales, a modo de ejemplo, se destacan los

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





**Cámara de Comercio  
del Huila**

recursos administrativos y demandas de impugnación ante los jueces de la república y/o autoridades competentes<sup>3</sup>.

**TERCERO:** En último término, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ formuló en su escrito de oposición, consultas a esta entidad cameral, relacionadas con la trazabilidad interna del trámite identificado con el radicado No. 1049100. Sobre dicho aspecto, solicitó información relacionada con los abogados de la entidad a la cual se le ha asignado la solicitud de registro, fechas de asignación y/o reasignación, así como las causas que la motiven y los controles y garantías que aseguren la imparcialidad, objetividad y debido proceso.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio<sup>4</sup> y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015<sup>5</sup>, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

**SEGUNDO:** Que el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las

<sup>3</sup> En los términos del párrafo final del numeral 1.1.12.6. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

<sup>4</sup> Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

<sup>5</sup> Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio  
del Huila

Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, **antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:**

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.** En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor,

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio  
del Huila

*indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro." (negrilla y subrayado propio).*

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá presentarse antes de que se realice la inscripción, y tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

**TERCERO:** Del escrito presentado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la causal de oposición que invoca, misma que requiere que el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero **totalmente** ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, accionista, ni figure *"en los documentos **anteriormente** inscritos"*<sup>6</sup> (Negrilla y subrayado propio).

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición. Situación que, aun cuando se adujo en el escrito de oposición, no ocurrió, pues la oposición se radicó el 06 de mayo de 2026, y posterior a ello NO fue allegado ningún escrito o documento relacionado con la denuncia penal.

**CUARTO:** Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto del escrito allegado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, así como del acta que fue radicada en la solicitud de registro<sup>7</sup>, se observa que, el motivo que daría lugar a la oposición gira en torno a una diferencia o conflicto al interior de la entidad; y en su orden, no se configura la segunda causal que permite aceptar la oposición, a saber, que los documentos del registro provengan de un tercero totalmente ajeno a la entidad.

Nótese por ejemplo que, la solicitud de registro fue radicada presencialmente por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE<sup>8</sup>, identificado con CC. 12112626, quien además figura suscribiendo el acta en calidad de secretario de la reunión y ejerce actualmente la representación legal de la sociedad (como liquidador

<sup>6</sup> Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

<sup>7</sup> Acta de asamblea general de accionistas No. 27 del 17 de abril de 2026.

<sup>8</sup> Según consta en la verificación biométrica realizadas el 17 de abril de 2026, en la radicación del trámite registral.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





principal), de conformidad con los documentos inscritos en el registro de la entidad, así:

- Acta No. 08 del 08 de febrero de 2016, inscrita el 16 de febrero de 2016 bajo el registro No. 43746 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

#### ACTA No. 08

En la ciudad de Neiva, a las 4:00 p.m. del día ocho (08) del mes de febrero de 2.016, se reunieron en las oficinas de Inversiones Salamina S.A.S. ubicada en la Cra 4 No. 9-46, las personas que a continuación se relacionan:

#### ACCIONISTAS No. ACCIONES SERIE B

FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	10	B
JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ M.	10	B
ALMA CRISTINA RAMIREZ M.	10	B
ANA BOLENA RAMIREZ MANRIQUE	10	B
FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ	10	B
MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN	10	B
MARIA GISELA MENDEZ RAMIREZ	10	B
TOTAL	71	

### 3°. Nombramiento del Representante legal y Suplente del Representante

Para el cargo de Representante legal la Asamblea General de Accionistas por unanimidad con el 100% del voto de los accionistas decidió nombrar al señor José Miguel Tadeo Ramírez Manrique, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.626 expedida en Neiva el 4 de Julio de 1.977 como representante legal de INVERSIONES SALAMINA quien fue consultado y acepto este cargo.



#### 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Agotado el orden del día se concede un receso de 15 minutos para la elaboración del acta respectiva. Después de transcurrido este tiempo se da lectura a la presente acta la cual es aprobada por unanimidad, dándose por terminada la reunión siendo las 5 p.m del día ocho (08) del mes de Febrero de 2.016

  
**JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE**  
Presidente

Habiéndose relacionado como accionista, así como también se designó representante legal, y fungió como presidente de la respectiva reunión.

- Acta No. 23 del 17 de junio de 2025, inscrita el 21 de noviembre de 2025 bajo el registro No. 80139 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

corresponden al 57.40% del capital social. Ordenándose inscribir esta decisión en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Huila.

Quedando de la siguiente manera:

**LIQUIDADOR:** JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE  
C.C. 12.112.626

**LIQUIDADOR SUPLENTE:** ALMA CRISTINA RAMIREZ MANRIQUE  
C.C.36.181.400

Esta decisión fue aprobada por unanimidad de los accionistas presentes que representan el 57.40% del capital suscrito y pagado de la sociedad.

Nombrándose liquidador principal de la sociedad. Dicho registro, aunque fue objeto de recurso, fue confirmado en sede de reposición mediante la Resolución No. 04 del 23 de enero de 2026, así como en sede de apelación, conforme consta en la Resolución No. 316-016716 del 26 de marzo de 2026, inscrita en el registro de la sociedad el 31 de marzo de la presente anualidad, bajo el No. 81833 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Es por ello, que incluso en la actualidad el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien radicó la solicitud de registro objeto de oposición,



Cámara de Comercio  
del Huila

figura como liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Por lo cual, se evidencia que el documento radicado proviene de personas que ya figuran en el registro y en documentos previamente inscritos, como se adujo anteriormente, siendo el caso del señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE quien ha ejercido (y ejerce actualmente) la representación legal de la sociedad. En consecuencia, se descarta la configuración de la segunda causal de viabilidad de la oposición, esto es, que el documento provenga de un tercero ajeno a la entidad.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, no se presenta ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición. Por su parte, sí se observa que la misma obedecería a un posible conflicto al interior de la sociedad, tal como preceptúa la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al instruir:

*“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, **la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad**, entre otros), **deberá negarla a través de decisión motivada**, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.”* (negrilla y subrayado propio).

Itéra, el hecho de que la solicitud registral provenga de alguien que figura en el registro y en los documentos anteriormente inscritos, se identifica por parte de la Superintendencia de Sociedades como uno de los supuestos en los cuales las Cámaras de Comercio pueden concluir la improcedencia de la oposición, por tratarse de un conflicto interno entre los interesados.

**QUINTO:** Por último, en lo que atañe a las consultas elevadas por el opositor, en relación con la trazabilidad interna de la solicitud de registro con radicado No. 1049100, es importante destacar que, esta entidad cameral cuenta con varios profesionales que desempeñan labores registrales, y dependiendo del flujo de documentos que tenga asignado cada uno, se adoptan las medidas operativas internas conducentes a dar respuesta oportuna a los usuarios solicitantes de registro.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





**Cámara de Comercio  
del Huila**

En ese sentido, y más aún en época de renovación de los registros públicos, en la cual el número de trámites se incrementa considerablemente, se hace necesario reasignar las solicitudes a nuestros diferentes colaboradores en la medida en que se va avanzando en la atención de los mismos, para lograr la satisfacción del servicio a nuestros usuarios, máxime teniendo en cuenta que cada trámite puede variar en su tiempo de respuesta, dependiendo de la complejidad del asunto; de igual manera, esta situación también se presenta en los eventos en que se reporten incapacidades por enfermedades, calamidades domésticas, permisos, entre otras situaciones de normal ocurrencia en un entorno laboral.

Lo anterior, bajo ningún escenario afecta la calidad, imparcialidad y el rigor en el control de legalidad que se efectúa sobre los trámites registrales, mismo que siempre se ciñe a lo instruido por la Superintendencia de Sociedades, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y las demás normas que apliquen al caso concreto.

Sobre la situación particular, se advierte que el mismo día en que ingresó el trámite identificado con el radicado No. 1049100, esto es, el 17 de abril de 2026, este fue asignado a la colaboradora KAREN TERESA PERDOMO CABRERA, quien ostenta el cargo de Orientadora Jurídica, correspondiente a un nivel jerárquico previsto al interior de la organización para el ejercicio del control de legalidad de trámites de bajo nivel de complejidad y apoyo a los Abogados del área registral.

Dicho esto, es preciso señalar que quienes ostentan el cargo de Abogado tienen como función, entre otras, ejercer el control de legalidad a actos y documentos de mayor complejidad registral, pues como se observa en el presente caso, ha sido evidente el conflicto interno que atraviesa la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, reflejado en la multiplicidad de recursos, oposiciones, quejas y demás escritos radicados en torno a dicha persona jurídica, y que el mismo opositor reconoce al indicar que la sociedad *“está sometida a control por la Superintendencia de Sociedades, y con antecedentes documentados de intentos de manipulación registral”*. En este caso, el trámite fue reasignado el 27 de abril de 2026, a uno de los colaboradores que ejercen el cargo de Abogado, el Dr. MEDARDO CALDERÓN BONILLA.

Lo anterior, no obedece a ningún impedimento que alguno de nuestros colaboradores ostente, pues ninguno tiene vínculos con la sociedad en cuestión o alguno de sus administradores. Asimismo, tal como se desarrolló en líneas anteriores, la reasignación del trámite no compromete la objetividad, imparcialidad ni el rigor del control de legalidad que esta entidad ejerce en la administración de los registros públicos.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la oposición presentada por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, contra la solicitud de registro contenida en el acta No. 27 del 17 de abril de 2026, correspondiente a la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, con NIT: 900359521-2. Trámite No. 1049100.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de registro con radicado No. 1049100, del cual se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación<sup>9</sup>.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión al señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaría Jurídica

<sup>9</sup> En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.